



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 241 DE 2015
(07 ABR 2015)

"Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se ordena el pago de unos dineros al Municipio de Yopal - Casanare"

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, y el Decreto 4785 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de los hechos acaecidos el 29 de mayo de 2011, como resultado del fenómeno de la Niña 2010-2011, se presentó el colapso de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la Ciudad de Yopal – Casanare, lo que conllevó a que el 25 de agosto de 2011 se instaurara la Acción Popular Rad. 2011-00210-00, a la que fue vinculado el Fondo Adaptación.

Que el 28 de junio de 2012 el Tribunal Administrativo del Casanare resolvió la Acción Popular Rad. 2011-00210-00 y mediante sentencia declaró: *"que existe vulneración de los derechos colectivos a la salubridad pública, al ambiente sano, al acceso a los servicios públicos en forma eficiente y oportuna y de contera al goce de buena salud y a la vida digna a la población de Yopal"* y a efecto de garantizar los citados derechos colectivos ordenó la implantación de las siguientes medidas:

Cautelares:

1. *"Continuar con suministro de agua potable a la población de Yopal a través de carros tanques e interconexión de la quebrada la Tablona con la red de acueducto de Yopal pero mejorando lo relacionado con continuidad del servicio y calidad."* Como plazo para la ejecución de esta medida se estableció el siguiente: *"Desde la fecha de notificación de esta sentencia y hasta que se ponga en funcionamiento la nueva planta de tratamiento o el sistema que se adopte para garantizar el suministro del servicio permanente de agua potable a la población de Yopal en condiciones normales de calidad y periodicidad."*
2. *"Actividades de reglamentación para garantizar que la calidad del agua que se está suministrando a la población de Yopal sea apta para el consumo humano."* Medida que según la sentencia se debe cumplir: *"Durante la vigencia de las medidas provisionales"*.
3. *"Informes periódicos a este tribunal sobre los resultados obtenidos."*, que según la sentencia deben presentarse: *"Cada dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia y hasta la finalización de las medidas provisionales"*.

Y como medida definitiva:

4. LIAI

Continuación Resolución No. 249 "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se ordena el pago de unos dineros al Municipio de Yopal - Casanare"

"Diseñar, financiar, construir y poner en operación un sistema integral de acueducto (a través de planta de tratamiento, pozos profundos o el sistema que encuentre más conveniente de acuerdo a los estudios que se deben realizar para el efecto) que cubra las necesidades actuales de la población de Yopal y también las necesidades proyectadas a futuro en un lapso no menor a 20 años. (...)"

En cuanto a los responsables del cumplimiento de las medidas y el porcentaje de financiación a cargo de cada uno de ellos, la sentencia estableció, tanto para las medidas cautelares como para la definitiva lo siguiente:

1. El Fondo de Adaptación en un 40%.
2. El Departamento de Casanare en un 35%.
4. (SIC) El municipio de Yopal en un 20%.
5. (SIC) La empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Yopal en un 5%."

Que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sección Primera del Consejo de Estado con sentencia proferida el 3 de abril de 2014, que se notificó mediante edicto que se fijó el 9 de mayo de 2014 y se desfijó el día 13 del mismo mes y año, y cuya parte resolutive establece lo siguiente:

"PRIMERO.- Adicionase la sentencia apelada, con el siguiente numeral:

ii) ORDÉNASE a la E.A.A.A.Y. E.I.C.E. ESP que de manera obligatoria, mientras se concluyen de manera satisfactoria las obras de construcción y puesta en funcionamiento de la nueva planta de tratamiento de agua del municipio de Yopal, continúe con la prestación del servicio de acueducto mediante el abastecimiento **continuo** de agua potable en condiciones que no supongan riesgo para la población de Yopal, como solución provisional al suministro de agua del municipio; y efectúe inmediatamente, junto con la Alcaldía de Yopal, campañas de educación sanitaria que instruya a los habitantes del municipio, sobre las precauciones que deben observar al momento de consumir el agua suministrada.

SEGUNDO.- **CONFÍRMASE** en lo demás la sentencia apelada."

Que con memorial presentado el 16 de mayo de 2014 el Fondo Adaptación solicitó al Consejo de Estado la aclaración, adición y corrección de la sentencia a efecto de: *Precisar el alcance de la adición realizada al fallo de primera instancia en tanto ella establece como única responsable de la solución provisional – entiéndase cumplimiento de la medida cautelar "a la E.A.A.A.Y. E.I.C.E. ESP"., y "Adicionar el fallo para corregir la omisión de incluir en la parte resolutive la modificación del alcance de la Participación del Fondo Adaptación en el cumplimiento de la medida definitiva – entiéndase la cofinanciación de la PTAP del municipio de Yopal-."*

Que con auto del 17 de julio de 2014, notificado en estado del 24-07-2014, el Consejo de Estado, Sala de los Contencioso Administrativo, Sección Primera, resolvió: "NEGAR la solicitud de corrección de la sentencia dictada por esta Sección el 3 de abril de 2014."

Que con sentencia del 17 de julio de 2014, notificada por edicto que se fijó el 11 de agosto de 2014 y se desfijó el 13 del mismo mes y año el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, decidió:

"ADICIÓNASE el literal iii) al numeral segundo de la sentencia de 3 de abril de 2014, el cual quedará así:

Gr. JVAI

Continuación Resolución No. 241 "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se ordena el pago de unos dineros al Municipio de Yopal - Casanare"

iii) **ORDÉNASE** al Fondo de Adaptación (sic) que en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia transfiera al municipio de Yopal, la suma de Cinco Mil Millones (\$5.000.000.000,00), destinada a cofinanciar el diseño, la construcción y la puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de agua del municipio de Yopal"

Que en los términos del artículo 331 del Código de Procedimiento Civil la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó la Resolución 001 del 19 de Marzo 2015 mediante la cual se da viabilidad al traslado presupuestal del rubro A-3-6-3-20 de "Otras Transferencias Previo Concepto de la DGPPN" al rubro A-3-6-1-1 "Sentencias y Conciliaciones"; a través de documento 2-2015-008106 del 9 de marzo de 2015 emite concepto favorable para el levantamiento del previo concepto en el rubro "Otras Transferencias – distribución previo concepto DGPPN" por valor de \$3.000.000.000 para atender las necesidades relacionadas con el rubro de Sentencias y Conciliaciones

Que una vez surtidos los trámites anteriores, el Fondo Adaptación cuenta con la disponibilidad de recursos respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 4315 del 31 de marzo de 2015 expedido por el Asesor III Administrativo y Financiero de la Entidad.

Que conforme al procedimiento establecido por el Comité de Verificación de Cumplimiento a la medida cautelar, el Municipio de Yopal mediante comunicación radicada 20148100282212 del 22 de diciembre de 2014, suministró al Fondo Adaptación la información y soportes documentales donde se detallan los gastos realizados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, así como de los gastos propios de la Gobernación del Casanare, con cargo al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas con la sentencia del Tribunal Administrativo de Casanare por el mes de noviembre de 2014.

Que el Fondo Adaptación con oficio 20141600085901 del 31 de diciembre de 2014, informó al municipio de Yopal que "Una vez analizada la información antes mencionada por los especialistas de Agua Potable y Saneamiento de la Entidad, al FONDO ADAPTACION le compete asumir un valor de UN MIL CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.103.491.420) MONEDA CORRIENTE, valor que corresponde a las obligaciones, aceptadas por el FONDO, generadas durante este mes como cuota parte de los gastos asociados a las medidas cautelares, acorde con la sentencia mencionada."

Que el día 6 de enero de 2015, el Fondo Adaptación recibió cuenta de cobro del Secretario de Hacienda del Municipio de Yopal, por valor de MIL CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 1.103.491.420) MCTE, por concepto de la cuota parte del 40% de los gastos generados en el mes de noviembre de 2014, asociados al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en la sentencia del 28 de junio de 2012 dentro de la Acción Popular Rad. 2011-00210-00.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º. ORDENAR el pago de MIL CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.103.491.420) MONEDA CORRIENTE, los cuales serán girados a favor del Municipio de Yopal – Casanare, previa verificación de los documentos aportados por el municipio de Yopal para tal efecto.

5- JJA

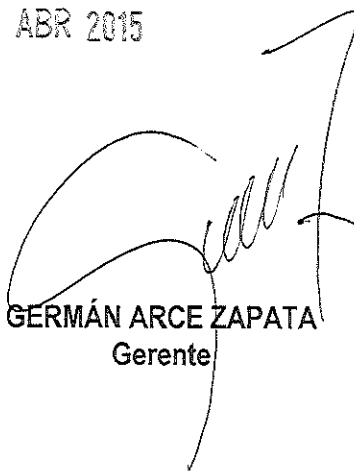
Continuación Resolución No. 241 "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se ordena el pago de unos dineros al Municipio de Yopal - Casanare"

ARTICULO 2°- COMUNICAR al Tribunal Administrativo del Casanare, lo ordenado en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la sentencia proferida por ese despacho el 28 de junio de 2012.

ARTICULO 3°- Contra la presente Resolución no procede recurso en vía Gubernativa por tratarse del cumplimiento a una orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Casanare.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **07 ABR 2015**



GERMÁN ARCE ZAPATA
Gerente

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Luz Alba Martín M- Contratista Asesor Secretaria General.
Lorena Ávila, Asesor Sectorial de Acueducto/Fernando Salazar, Asesor II de la Secretaria General *du*
Neifis Araujo, Secretaria General. *JIA*